INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, apoderada del ejecutado solicita informe con respecto a los títulos acreditados al proceso y la liquidación del crédito que se encuentra en firme. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR (cs)**
Radicado: **173804089002-2019-00478-00**
Ejecutante: **BANCO POPULAR**
Ejecutado: **JAIME ANDRES AGUIRRE OSPINA**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, se hace aclaración frente a la solicitud realizada por la apoderada del ejecutado con respecto a los títulos judiciales acreditados al proceso y a la liquidación del crédito.

1. En auto de octubre veintinueve (29) de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, de conformidad con lo indicada en el libelo de la demanda.

2. A la fecha se encuentra en firme liquidación del crédito, aprobada por el despacho en auto de 21 de julio de 2022, discriminada;

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO						
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		
1	05-feb-2019	$ 0	6-feb-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
2	05-mar-2019	$ 0	6-mar-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
3	05-abr-2019	$ 0	6-abr-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
4	05-may-2019	$ 0	6-may-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
5	05-jun-2019	$ 0	6-jun-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
6	05-jul-2019	$ 0	6-jul-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 0
7	05-ago-2019	$ 435,550	6-ago-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 4,362
8	05-sep-2019	$ 466,173	6-sep-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 279,152
9	05-oct-2019	$ 471,254	6-oct-19	8-mar-22	Maxima legal permitida	$ 272,351

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	$ 1,372,977
CAPITAL INSOLUTO	$ 59,089,190
TOTAL INTERES CORRIENTE	$ 1,303,495
INTERES MORA CAP.VENCIDO	$ 555,865
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	$ 32,885,215
SALDO TOTAL	$ 95,206,743

Vale la pena aclarar que existe una liquidación de crédito allegada al despacho el 17/02/2023, de la cual se corrió traslado a la contraparte mediante fijación en lista del 21/02/2023, esta se encuentra en revisión.

3. Los títulos acreditados al proceso y autorizados para pago a favor de la parte ejecutante ascienden a la suma $ 3.763.591.58

VBS

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454130000025347	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 474.442,35
454130000026119	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 474.442,35
454130000026766	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 480.007,69
454130000027321	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 478.668,43
454130000027920	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2022	20/01/2023	$ 480.007,69
454130000028705	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 480.007,69
454130000029212	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 448.007,69
454130000029815	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 448.007,69

Total Valor $ 3.763.591,58

4. Con respecto a los descuentos realizados por el empleador al demandado, con ocasión a la medida cautelar, corresponde directamente al ejecutado adelantar la solicitud ante dicho ente, lo cual podría realizarse a través de derechos de petición.

Por último, se ordena que por secretaría se remita enlace para acceso al expediente electrónico a la Dra. Ruth Elena Gómez González, al correo electrónico: r.helena.gomez.abogada@outlook.com

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 027 de marzo 06 de 2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Proceso de Sucesión I. (ss)
Causante. ANA ELVIA GONZALEZ GARZON
Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00141-00
Auto de trámite

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho, dispone:

1º. Señalar la hora de las diez **de la mañana del próximo jueves 18 de mayo del año en curso** 2023, para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos del artículo 501 del CGP, para lo cual se convoca al abogado de la parte interesada para la asistencia a la diligencia, que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma "lifesize", para lo cual se le enviará el link al correo electrónico antes del inicio de la audiencia, con el fin de contar con la asistencia virtual de las partes.

2º. Requerir al apoderado de la parte interesada para que aporte el avalúo catastral actualizado al año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ
Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado **27 del 06/03/2023**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Proceso de Resolución de contrato de compraventa (ss)
Demandante. LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR
Demandados. BELISARIO ACEVEDO DIAZ
Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00473-00
Auto de trámite

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, en virtud de *la excepción previa* denominada ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*** propuesta por medio de recurso de reposición por la parte accionada dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y, el último inciso del artículo 391 del CGP, que refieren en su orden:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."

En consecuencia, el despacho, dispone:

1. **TENER** por corrido y vencido el traslado a la parte accionante de *la excepción previa* denominada ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*** propuesta por medio de recurso de reposición por la parte accionada de conformidad con el Parágrafo único del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y artículo 391 del CGP.

2. **CONCEDER** de conformidad con el ultimo inciso del artículo 391 del CGP, a la parte accionante el término legal **de cinco (5) días hábiles** siguientes al de la notificación del presente auto para que, proceda aportar el documento idóneo del predio

que fuera objeto de la venta “”Alto Mira”, ubicado en la vereda Planes mirador, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, donde conste su tradición con la plena identificación del mismo por sus linderos, características, y demás especificaciones que lo soporten, por considerarse indispensable de conformidad con el artículo 391 y en concordancia con el artículo 82 y 84 del CGP.

2º. **RECONOCER** personería en derecho al abogado **GUILLERMO DIAZ FORERO**, para actuar en el proceso en el nombre de la parte accionada en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ
Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado **27 del 06/03/2023**

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso de Prescripción de Hipoteca (s.s.)
Demandante. JAIRO GREGORIO PARODI DONCEL
Demandados. CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00113-00
Auto de trámite

Teniendo en cuenta que para la fecha programada del 23/03/23 se cruzó con una audiencia de juicio penal, se dispone:

1º. Reprogramar para la hora de las nueve de la mañana del próximo jueves 11 de mayo del año en curso 2022, para dar continuidad a la audiencia civil del artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se convoca a las partes con sus apoderados para la asistencia a la diligencia que se efectuara de manera virtual por la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ
Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado **27 del 06/03/2023**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la División Administrativa Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)**
Radicado:	**173804089002-2022-00229-00**
Ejecutante:	**WLLIAM BERNAL TRIANA**
	C.C. 10.172.062
Ejecutado:	**ANDRES FELIPE CAMPO AGUDELO**
	C.C. 1.018.446.227

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la la División Administrativa Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, oficio D-I-T-T-223-2022-2397 de noviembre 15 de 2022, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 027 de marzo 06 de 2023

VBS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso de Restitución Verbal Sumario (s.s.)
Demandante. MAGOLA LINARES
Demandados. YEIMI PAOLA ESCOBAR HERNANDEZ
Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00340-00
Auto de trámite

Concluido el trámite de la contestación de la demanda por la parte accionada, sin que se haya hecho descorre de traslado alguno por parte del accionante, se procederá a señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en consecuencia, se dispone:

1. **SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana del próximo martes 30 de mayo del año en curso 2023,** para dar continuidad a la audiencia civil del artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se convoca a las partes con sus apoderados para la asistencia a la diligencia, que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma "lifesize", para lo cual se les enviará el link a los correos electrónicos antes del inicio de la audiencia, con el fin de contar con la asistencia virtual de las partes.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia junto con sus apoderados, a fin de rendir los interrogatorios de parte y de evitar las sanciones previstas en la norma (num. 4º del art. 372 CGP).

De igual manera, se advierte a los apoderados y partes que, la audiencia es pública y aunque se realice de manera virtual se debe en respeto a la administración de justicia mantener el decoro, por lo anterior, se les solicita lo siguiente:

*Garantizar la conexión estable de la internet.
*participar de la audiencia en un recinto cerrado sin interferencias de sonido, abstenerse de participar en la misma estando en la calle.
*No consumir alimentos ni fumar mientras este en curso la audiencia.
*No poner su llamada en espera, o atender otros asuntos mientras participa en la misma
*Referirse a los demás participantes de manera respetuosa y cordial.
*El no cumplimiento de las pautas aquí dadas, le podrían ocasionar una medida correctiva impuesta por parte de la señora juez.

2. **DECRETANSE** las siguientes pruebas:

2.1 PARTE ACCIONANTE:

2.1.1. Documentales.

2.1.1.1. Las declaraciones aportadas con la demanda como prueba de la existencia del vinculo contractual entre la parte arrendataria y arrendadora.

2.1.1.2. El contrato de compraventa.

2.1.2. Testimoniales.

Recíbanse en la audiencia, las declaraciones de las señoras Andrea Ruiz y Nelsy Avendaño, para lo cual se requiera al abogado de la parte accionante para que suministre con anterioridad a la diligencia sus correos electrónicos.

2.2. PARTE ACCIONADA.

2.2.1. Documentales

2.2.1.1. Declaraciones extrajuicio del 28/01/2022.

2.2.1.2. Copia de contrato de compraventa del 18/09/2017.

2.2.1.3. Copia del depósito judicial.

2.2.1.4. Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 01/01/2022.

2.2.1.5. Copia de la solicitud de deposito de pago canon de arrendamiento del 28/01/2022.

2.2.1.6. Copia de los recibidos de cancelación del canon de arrendamiento de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2022.

2.2.1.7. Denuncia penal formulada por diana Yamile moreno linares.

2.2.2. Testimoniales.

Recíbanse en la audiencia las declaraciones de Diana Yamile y Maria Deicy Moreno Linares.

3. **SE RECONOCE** personería en derecho a la doctora **JULIETH ANDREA GONZALEZ,** para actuar en el proceso en el nombre de la parte accionada, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ
Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado **27 del 06/03/2023**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (Ss)**
Radicado:	**173804089002-2022-00562-00**
Ejecutante:	**ASTRID CAROLINA GONZALEZ**
Ejecutado:	**CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO**
	FABIOLA ARCINIEGAS CRUZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, oficio 076 de fecha 30 de enero de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar – remanentes-, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 027 de marzo 06 de 2023

VBS

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO LULOBANK allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2018-00553-00**
Ejecutante:	**BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**
Ejecutado:	**GABRIEL DARIO RAMIREZ MARIN**
	C.C. 8.397.553

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco LULOBANK oficio de fecha 02 de noviembre de 2022, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 027 de marzo 06 de 2023

VBS